



Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001624-2024-MP-FN-CNFEED, cursado por Elma Sonia Vergara Cabrera, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Jorge Elias Castillo Jimenez como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Jorge Elias Castillo Jimenez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2311942-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Dan por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada y revocan, en todos sus extremos, la Resolución SBS N° 02141-2024**

### RESOLUCIÓN SBS N° 02649-2024

Lima, 30 de julio de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02141-2024, emitida el 12/06/2024 y notificada el 14/06/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada (en adelante, COOPAC Qollqe Wasi) por encontrarse incurra en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (24a DFC) de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General) y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Qollqe Wasi y las acciones de supervisión permanente efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 31/12/2023, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 2 336 939.24 (dos millones trecientos treinta y seis mil novecientos treinta y nueve y 24/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Qollqe Wasi, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales, y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Qollqe Wasi en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el 21/06/2024, en segunda convocatoria<sup>1</sup>, contando con la participación de doscientos ochenta y cuatro (284) socios hábiles;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, así como sobre el plazo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, mediante carta denominada "Carta de Solicitud de Levantamiento de Causal de Intervención" remitida el 14/07/2024, el representante de los socios de la COOPAC Qollqe Wasi en intervención<sup>2</sup>, designado para acreditar el levantamiento de la causal de intervención a satisfacción de esta Superintendencia, señor Eduardo Javier Nuñuvero Mory, identificado con DNI N° 44442859, presentó documentación de sustento para el levantamiento de la causal; específicamente, 228 (doscientos veintiocho) cartas de autorización de socios para transferir sus depósitos a plazo fijo a sus cuentas de aporte;

Que, de la evaluación efectuada a dicha documentación se concluyó que los socios firmantes han autorizado proceder con la capitalización de sus acreencias depositarias, por los importes señalados en las cartas respectivas y validados con la información registrada en el sistema de la COOPAC Qollqe Wasi, los que en conjunto ascienden a S/ 2,941,379.34;

Que, el importe de S/ 2,941,379.34 resulta suficiente para levantar la causal de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi en intervención, puesto que revierte el patrimonio negativo de la misma al 31/12/2023, señalado en la Resolución SBS N° 02141-2024;

Que, como consecuencia de ello, corresponde resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, dando fin al mismo;

Que, si bien el Reglamento de Regímenes Especiales no desarrolla el procedimiento aplicable ante el levantamiento de la causal de intervención, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG), dispone que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes;

Que, en virtud de ello y en atención a la necesidad de resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Qollqe Wasi, en virtud de lo establecido en el numeral 4.B de la 24a DFC de la Ley General y en mérito de lo dispuesto por el artículo 214 del TUO LPAG, corresponde revocar la Resolución SBS N° 02141-2024, en todos sus extremos;

Que, lo expuesto determina la revocación de los poderes otorgados a la señorita Ingrid Vanessa Escobar Ramirez, identificada con DNI N° 41248628, y al señor Jose Carlos Gomez Carrasco, identificado con DNI N° 10788297, como interventores, principal y alterno, respectivamente;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, el Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la COOPAC Qollqe Wasi;

Que, en consecuencia, el Consejo de Administración en funciones al momento de la intervención asume la administración de la COOPAC Qollqe Wasi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.B de la 24a DFC de la Ley General, el levantamiento del régimen de intervención es inscribible en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa, prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales.

**Artículo Segundo.-** Revocar, en todos sus extremos, la Resolución SBS N° 02141-2024, la que, entre otros aspectos, comprende los poderes otorgados a la señorita Ingrid Vanessa Escobar Ramirez, identificada con DNI N° 41248628, y al señor Jose Carlos Gomez Carrasco, identificado con DNI N° 10788297, interventores a cargo del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada, y, en consecuencia, el Consejo de Administración, compuesto por los señores Verónica Adelaida Juárez Villafan, identificada con DNI N° 10585987; Alex Fabricio Chávez Taype, identificado con DNI N° 31676296; y Rayza Marita Mejía Sánchez, identificada con DNI N° 71397503; en funciones al momento de la intervención, asume, en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable, la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qollqe Wasi Limitada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Prensa Regional el 17/06/2024.

<sup>2</sup> Con fecha 25/06/2024, se recibió el documento denominado "Designamos Representante Qollqewasi LTDA.", mediante el cual más del 30% del total de los socios hábiles asistentes en la Asamblea de Intervención solicitó a esta Superintendencia la acreditación del representante de la COOPAC Qollqe Wasi.

2311217-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

#### Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron otorgados durante los meses de abril, mayo y junio de 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA  
N° 000107-2024-GR.LAMB/GEEM [515432822 - 1]

Chiclayo 2 de julio del 2024

VISTO:

El Informe N° 089-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 01 de julio de 2024, sobre la publicación de concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados durante los meses de abril, mayo y junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formulan en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;